

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

## LEGISLADORES

Nº **393**

PERÍODO LEGISLATIVO

**1997**

EXTRACTO

P.E.P. Mensaje Nº 04/97 - adjuntando Proyecto de Ley autorizando al P.E.P.a suscribir con la Nación Argentina el contrato de préstamos subsidiario destinado a la financiación del "Programa de Mejoramiento de Barrios".

---

---

---

Entró en la Sesión

**04/09/1997**

Girado a la Comisión

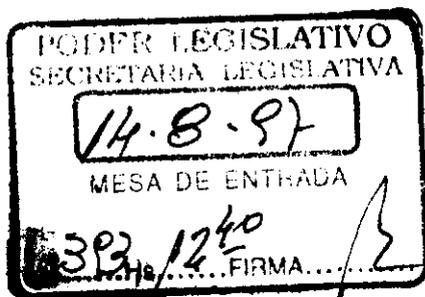
**2,5 - Dict. Nº 527/97**

Nº:

Orden del día Nº:

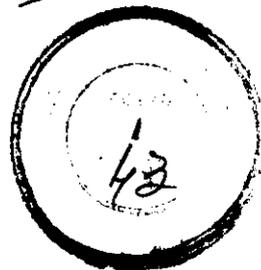
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

167  
14/08/97  
11:00  
D



MENSAJE No

4



USHUAIA, 12 AGO. 1997

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo al Señor Presidente a los efectos de remitirle adjunto a la presente Proyecto de Ley para que esa Cámara Legislativa autorice al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir con la Nación Argentina el contrato de Préstamo Subsidiario, destinado a la financiación del Programa de Mejoramiento de Barrios, en un todo de acuerdo con los términos del convenio suscripto, entre, la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) referenciado como Contrato de Préstamo No 940/OC/AR, aprobado por Decreto Nacional No 1420/96, adhiriéndose la Provincia al Reglamento operativo del Programa de Mejoramiento de Barrios que forma parte del Convenio.-

FUNDAMENTOS.

1 - Concepto.

En el contexto de los procesos de reconversión y sus consecuencias de carácter social, por los cuales atraviesa nuestro país, la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, no escapa a la problemática que de estos procesos devienen.

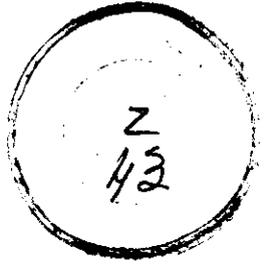
No obstante subsisten en el ámbito de nuestra comunidad factores, que lejos de mejorar la situación, le agregan parámetros que le otorgan mayor complejidad a la situación; ejemplo de éstos son:

a) Los procesos migratorios que generaron una explosión demográfica que superó ampliamente en los centros más poblados de la Provincia las previsiones sobre infraestructura básica para esa escala de asentamiento humano.

b) Las particulares condiciones geográficas, topográficas y climáticas introducen un factor condicionante a los efectos de planificación de posibles soluciones alternativas.

A pesar de estas adversas circunstancias las autoridades de la Provincia iniciaron a través del IPV y articuladamente con los municipios, un ambicioso plan de saneamiento que resolvió parcialmente la problemática suscitada por las antes mencionadas circunstancias.

Por tratarse de una problemática de carácter general en nuestro país es que en ese contexto la Secretaría de Desarrollo Social de la Nación pone a disposición de las provincias elegibles, un programa de financiamiento que por sus excepcionales condiciones financieras, lo convierten en una herramienta de solución más que conveniente para la situación habitacional de la Provincia.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

Las autoridades de la Subsecretaría de Acción Social, han obtenido la elegibilidad de la provincia a los efectos de la implementación del Programa para Mejoramiento de Barrios.

2 - Solicitud.

Por lo antes mencionado, es que, solicitamos que la honorable Cámara de Legisladores, tenga a bien considerar la aprobación de una ley que autorice al Poder Ejecutivo Provincial, a suscribir el Convenio que faculte a la Provincia a recepcionar los fondos provenientes del Programa, cuyo objetivo general es contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, con necesidades básicas insatisfechas y con ingresos familiares que las ubiquen dentro del primer 20 % que enfrentan deficiencias severas de infraestructura de servicios. El programa, además de financiar las inversiones, promoverá la capacidad de organización y gestión de las comunidades beneficiarias en la búsqueda de soluciones tendientes a superar las insuficiencias de su hábitat.

3 - Objetivos Específicos.

3.1-Financiar proyectos integrados de mejoramientos de barrios en municipios con localidades iguales o mayores a 20.000 habitantes.

3.2- Estimular los procesos de Organización social y de desarrollo comunitario auto-sustentable que asegure la participación activa de estas comunidades en la identificación priorización, diseño, ejecución, operación y mantenimiento de las inversiones financiadas por el programa.

3.3- Incentivar e inducir acciones de este tipo por parte de la provincia y los municipios.

4 - Alcance.

El programa contempla un proceso participativo de gestión mediante el cual se canalizarán los recursos en forma dirigida a la población neta. Mediante este proceso, que será conducido por la demanda de las comunidades, se financiarán proyectos que incorporarán acompañamiento social. Se pondrá en funcionamiento un mecanismo de aportes adicionales, mediante el cual se complementarán los recursos del programa, con aportes de las provincias y municipios participantes. Asimismo se llevarán a cabo acciones de fortalecimiento Institucional a los diferentes niveles de gobierno que participan en el ciclo del proyecto.

4.1 - Componentes que integran el programa.

4.1.1. - Inversiones físicas.

Las inversiones en los proyectos integrados de mejoramientos de barrios proveerán recursos para la regularización de la tenencia de la tierra, infraestructura de urbanización

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



incluyendo conexiones intra domiciliarias y otros servicios e infraestructura del barrio para asentamientos con necesidades básicas insatisfechas.

4.1.2 - Acciones de intervención social.

Serán desarrolladas, mediante servicios de consultoría, modalidades de intervención social complementaria entre sí, a saber: Acciones para el acompañamiento social, acciones de capacitación a la comunidad y su organización vecinal y acciones de asistencia técnica específica.

4.1.3 - Componente de desarrollo institucional y gastos de administración.

Este componente financiará la difusión y promoción del Programa de capacitación de las U.E.P. y de los equipos técnicos de Municipios con Proyectos de ejecución, la Asistencia Técnica específica a las U.E.P. en funciones que a juicio de la U.C.N. y U.E.P. para su operación, la contratación de los servicios de auditoría financiera y la contratación de servicios de consultoría de acuerdo con términos de referencia acordados con el banco, para la evaluación anual de las acciones de intervención social.

JOSE ARTURO ESTRELLA  
GOBERNADOR

AL SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL.  
Dn. Miguel Angel CASTRO.  
SU DESPACHO.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 19.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir con la Nación Argentina el Contrato de Préstamo Subsidiario destinado a la financiación del "Programa de Mejoramiento de Barrios", en un todo de acuerdo con los terminos del convenio suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D) referenciado como Contrato de Préstamo Nº 940/OC/AR, aprobado por Decreto Nacional Nº 1420/96, adhiriéndose la Provincia al Reglamento operativo del Programa de Mejoramiento de Barrios que forma parte del Convenio.

ARTICULO 20.- Aceptar que el monto de la transferencia a recibir por la Provincia será equivalente a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUI- NIENTOS CINCUENTA (U\$S 4.456.550), siendo el compromiso de devol- ución asumido de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO (U\$S 1.477.045).

ARTICULO 30.- Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a afectar los fondos de Coparticipación Federal de Impuestos en garantía del préstamo a suscribir hasta la efectiva cancelación del mismo y por el monto comprometido en el artículo 20 del presente.

ARTICULO 40.- Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a aplicar los mecanismos y procedimientos administrativos contables conve- nidos con el Organismo Internacional de Crédito que posibiliten las acciones necesarias según la especificidad de la operatoria, como así también, establecer las reglamentaciones y los ajustes normativos necesarios para garantizar la ejecución del Programa.

ARTICULO 50.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

JOSE ARTURO ESTEBILLO  
GOBERNADOR

## CONTRATO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO



Visto el Contrato de Préstamo N° \_\_\_\_\_-AR suscripto el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_ entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), aprobado por Decreto Nacional N° \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_, destinado a la financiación del "Programa de Mejoramiento de Barrios", a ser ejecutado por las provincias suscriptoras del Programa.

Por cuanto EL PRESTAMO debe ser transferido a las provincias mencionadas, en un todo de acuerdo con sus cláusulas y condiciones.

Por ello, entre las partes intervinientes, la Nación Argentina (LA NACION), representada por el Señor Subsecretario de Vivienda, \_\_\_\_\_, por delegación del Señor Secretario de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación \_\_\_\_\_ en virtud de \_\_\_\_\_ (Decreto o Resolución)

N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ por una parte, y la Provincia de \_\_\_\_\_ (LA PROVINCIA), representada por el Señor Gobernador de la Provincia de \_\_\_\_\_, en virtud de la Ley Provincial N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ por la otra, se acuerda celebrar el presente Contrato de Préstamo Subsidiario sujeto a las siguientes cláusulas:

**ARTICULO 1°:** A los efectos de la interpretación del presente y para su mejor comprensión se definen los términos a que se hace referencia de la siguiente manera: a) **CONTRATO DE PRESTAMO:** es el Contrato suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_; b) **PROGRAMA:** Es el Programa de Mejoramiento de Barrios; c) **PRESTAMO:** Es el objeto del presente Contrato; d) **LEY:** Es la Ley Provincial N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ autorizando al



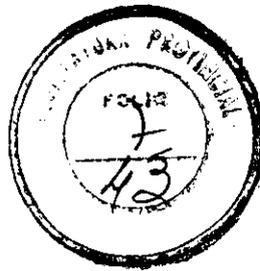
Poder Ejecutivo Provincial a contraer el Préstamo para la ejecución del Programa; e) U.C.N: Es la Unidad de Coordinación Nacional del Programa creada por Resolución de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, en el ámbito de la Subsecretaría de Vivienda; f) U.E.P.: Es la Unidad Ejecutora Provincial, encargada de la ejecución del Programa de la Provincia constituida por \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_; g) LA NACION: Es la Nación Argentina; h) LA PROVINCIA: Es la Provincia de \_\_\_\_\_ interviniente en este acto; i) EL BANCO: Es el Banco Interamericano de Desarrollo; j) EL REGLAMENTO: Es el Reglamento Operativo de políticas y procedimientos operacionales del Programa acordado entre la Nación y el Banco; k) PROYECTOS: Son los proyectos de Mejoramiento de Barrios, tal como se definen en el Reglamento; l) MUNICIPIOS: Son los municipios o comunas elegibles para el objeto del presente, según lo definido en el Reglamento.

**ARTICULO 2°:** La NACION asigna inicialmente a la PROVINCIA una parte de los recursos del Programa, previstos en el Reglamento hasta la cantidad de DOLARES ESTADOUNIDENSES \_\_\_\_\_ o su equivalente en otras monedas, que serán transferidos en las mismas condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo, y conforme a lo dispuesto en el Reglamento y en el presente, previa conformidad del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación (Secretarías de Programación Económica y de Hacienda).

Dicho monto podrá ser incrementado conforme a lo dispuesto en el Reglamento, en una asignación posterior que se sujetará a los términos del presente.

**ARTICULO 3°:** Los recursos serán transferidos en calidad de préstamo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de este Contrato, que la PROVINCIA acepta de manera

inmediata, en la medida en que se produzcan los desembolsos del préstamo conforme a lo establecido en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento.



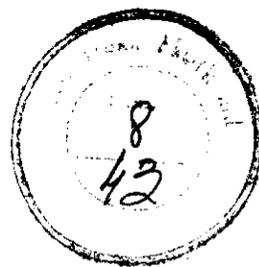
**ARTICULO 4°:** La PROVINCIA asume el pago del cincuenta por ciento (50%) de los montos efectivamente desembolsados por el Banco y transferidos por la NACION, que constituyen el principal de la deuda, con más sus correspondientes intereses, comisiones de crédito (de compromiso) u otros gastos en los mismos términos que establece el Contrato de Préstamo. El total del compromiso asumido por la PROVINCIA será totalmente amortizado a más tardar el día \_\_\_\_\_, mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, e iguales que se depositarán en la cuenta bancaria que la NACION indique.

La PROVINCIA asume el pago de la comisión de crédito, proporcional al Préstamo a recibir, desde la fecha de firma del Contrato de Préstamo entre la NACION y el Banco.

Los intereses y amortizaciones proporcionales al préstamo a recibir, se abonarán en los plazos establecidos en el Contrato de Préstamo.

**ARTICULO 5°:** *La NACION podrá asumir el pago de lo adeudado por la PROVINCIA, conforme lo establecido en la cláusula anterior, en el supuesto que las mismas adhieran y ejecuten los programas de saneamiento fiscal y financiero y de reforma de los sectores sociales, en ejecución o a ejecutarse, y previa la no objeción del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación (Secretarías de Programación Económica y de Hacienda), respecto del cumplimiento de los mismos. En el supuesto de interrupción o suspensión en la ejecución de los Programas antes aludidos, sin el acuerdo expreso y por escrito de la NACION, la*

**PROVINCIA reasumirá automáticamente la totalidad de la deuda contraída por el presente Contrato.**



**ARTICULO 6°:** Los pagos que realice LA PROVINCIA se imputarán en primer término a la comisión de crédito, en segundo término a la satisfacción de los intereses exigibles y los saldos resultantes se aplicarán al cumplimiento de las amortizaciones de capital.

**ARTICULO 7°:** La PROVINCIA se compromete a constituir la U.E.P. a los fines de la coordinación, supervisión y ejecución del Programa con funciones, obligaciones y niveles de dotación de personal satisfactorios para la NACION y el BANCO hasta la ejecución total de los proyectos integrantes del Programa, en el término de treinta (30) días a partir de la fecha del presente. Con carácter previo al primer desembolso del Préstamo, deberá acreditar que ha abierto una cuenta corriente bancaria con dos sub-cuentas, para la operación exclusiva del Programa, conforme a lo establecido en el Reglamento. Las sub-cuentas se denominarán Inversiones y Desarrollo Institucional. En la primer sub-cuenta ingresarán los desembolsos del Préstamo y la respectiva contraparte local, que será aportada por la NACION, y se erogarán los pagos correspondientes a los contratos de inversiones. Esta sub-cuenta se denominará: Cuenta de Inversiones del Programa de Mejoramiento de Barrios-Provincia de \_\_\_\_\_. En la segunda sub-cuenta, Cuenta de Desarrollo Institucional del Programa de Mejoramiento de Barrios-Provincia de \_\_\_\_\_, se seguirá análogo procedimiento que para la sub-cuenta anterior.

**ARTICULO 8°:** La PROVINCIA participante del Programa se compromete a aportar, por si misma o a través de los Municipios y/o de las Organizaciones No Gubernamentales, los recursos adicionales del Programa necesarios para la completa e



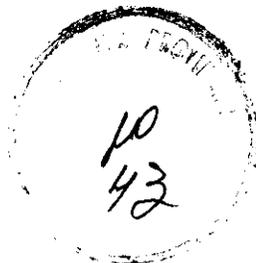
ininterrumpida ejecución de los proyectos previstos. Estos aportes deberán ser efectuados de acuerdo a las proporciones que estipula el Reglamento en lo referido a Aportes Complementarios. En el caso de proyectos ejecutados en jurisdicción municipal se deberá formalizar el respectivo Convenio de Transferencia de Fondos (Provincia-Municipio), el que deberá contar con la no objeción de la U.C.N..

**ARTICULO 9°:** La PROVINCIA comprometerá y desembolsará los recursos provenientes del Contrato de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento.

**ARTICULO 10°:** A fin de garantizar la atención de los compromisos financieros asumidos en virtud de lo establecido en el presente Contrato, la PROVINCIA acepta afectar los fondos del Regimen de Coparticipación Federal Ley N° 23.548 o aquellos que los reemplacen, hasta el monto que corresponda anualmente para atender los servicios de: intereses, comisión de crédito, amortizaciones y otras cargas del préstamo, conforme con lo establecido en el Contrato de Préstamo.

**ARTICULO 11:** Si cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de cada vencimiento correspondiente a los pagos de amortización, intereses, comisiones de crédito y otras cargas, los montos no se encontraran acreditados bancariamente en la cuenta abierta por la NACION a tales efectos, la Secretaria de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación procederá a retener de los fondos del Regimen de Coparticipación Federal correspondientes a la Provincia, el importe necesario para la cancelación de sus obligaciones.

De la misma manera se procederá en los casos en que la PROVINCIA no efectúe los aportes complementarios conforme a lo establecido en el Artículo 7º del presente Contrato.



**ARTICULO 12:** La PROVINCIA se compromete a tomar todas las medidas necesarias para que la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios de consultores necesarios para el Programa que han de financiarse con recursos del Préstamo, se efectúen de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento.

**ARTICULO 13:** La PROVINCIA mantendrá y hará que se mantengan registros y cuentas separadas, que reflejen la totalidad de las operaciones del Programa y de la U.E.P. encargada de su ejecución, con arreglo a lo estipulado en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento.

**ARTICULO 14-** La PROVINCIA hará que los registros, cuentas y estados financieros correspondientes sean verificados, de conformidad con adecuados principios de auditoría, por la Auditoría General de la Nación (AGN) u otros auditores que sean aceptables al Banco. El informe de dichos auditores, con el alcance, detalle, y periodicidad establecidos en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento, será proporcionado a la U.C.N. por la PROVINCIA para su remisión al Banco.

**ARTICULO 15-** A los fines de posibilitar las acciones que le competen a la U.C.N. en lo referente al seguimiento de la ejecución del Programa y al uso de los fondos transferidos, la PROVINCIA se compromete a suministrar la información que le sea

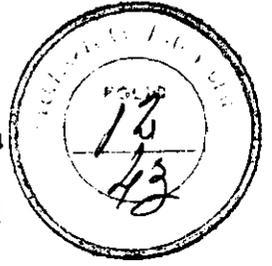


debidamente requerida en los términos establecidos en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento.

**ARTICULO 16-** La NACION se reserva el derecho de suspender los desembolsos del Préstamo o rescindir el presente contrato declarando vencido y exigible de inmediato el monto del préstamo efectivamente desembolsado, con más sus intereses, comisiones de crédito y otros gastos devengados hasta la fecha de su efectivo pago, si la PROVINCIA no cumple con las obligaciones contraídas en el presente Contrato. Será facultad de la NACION determinar en qué casos procede la suspensión de los desembolsos y en cuáles la rescisión, conforme a la gravedad del incumplimiento de que se trate.

**ARTICULO 17-** Forman parte del presente Contrato los siguientes instrumentos legales, que la PROVINCIA declara conocer y aceptar los cuales regirán la relación entre las partes en el orden de prelación aquí establecido: a) Contrato de Préstamo N° \_\_\_\_\_ entre la NACION y el Banco; b) Decreto N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ del Poder Ejecutivo Nacional aprobatorio del Contrato de Préstamo; c) Resolución N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación; d) El Reglamento Operativo del Programa; e) Ley Provincial de Endeudamiento N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.

**ARTICULO 18-** En caso de incompatibilidad o de interpretación diferente entre una disposición del Contrato de Préstamo Subsidiario y el Contrato de Préstamo con el Banco, prevalecerá la disposición de este último y del Reglamento Operativo.



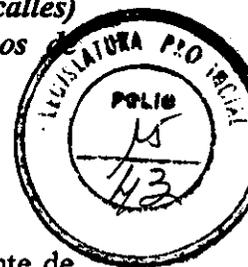
**ARTICULO 19-** Para todos los efectos derivados de este Contrato, la NACION fija domicilio en la calle \_\_\_\_\_, piso \_\_\_\_\_, oficina \_\_\_\_\_ de la Capital Federal y la PROVINCIA en \_\_\_\_\_. En estos domicilios serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones que las partes deban dirigirse entre sí en virtud del presente Contrato, sometiéndose las mismas para todos los efectos legales, a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Capital Federal.

Previa lectura y ratificación y para constancia de lo convenido las partes intervinientes firman el presente Contrato de Préstamo Subsidiario en dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.



ANEXO II DE LA LEY

*El criterio utilizado para la definición del concepto de localidad es el del último "Censo Nacional de Población y Vivienda, 1991 por localidad", Serie A No 2, desde el cual se tomarán los datos de población. (colocar definición de localidad). A este respecto se entiende por localidad una concentración espacial de edificios conectados entre sí por calles o una porción de la superficie de la tierra caracterizada por la forma, cantidad, tamaño y proximidad entre sí de ciertos objetos físicos artificiales fijos (edificios) y por ciertas modificaciones artificiales del suelo (calles) necesarias para conectar aquellos entre sí. Para mayor detalle sobre sus mecanismos de inclusión ver puntos III.F y V.*



**i. NIVEL DE INGRESOS MINIMOS:**

Corresponde a los ingresos del primer quintil determinados por la Encuesta Permanente de Hogares (a nivel provincial).

**j. NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS (NBI):**

Las necesidades básicas insatisfechas se definen de acuerdo con las siguientes condiciones:

- (i) hacinamiento: hogares con más de tres personas por cuarto;
- (ii) vivienda: hogares que habitaran una vivienda de tipo inconveniente (incluye los siguientes tipos: pieza de inquilinato o de hotel pensión, casillas o ranchos, locales no construídos para habitación, vivienda móvil);
- (iii) condiciones sanitarias: hogares que habitaran en una vivienda que tenga retrete sin descarga interna de agua; y
- (iv) asistencia escolar: hogares con algún niño en edad escolar que no asistiera a la escuela.

*Los datos de necesidades básicas insatisfechas por localidad se tomarán en base al Documento 2 del Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales (SIEMPRO) de la Secretaría de Desarrollo Social, "NBI por tramo de edad para localidades de más de 500 habitantes". En los casos en que las localidades estén agrupadas en grandes aglomerados y el dato no pueda ser determinado del Documento antes citado, se aplicará la estructura relativa de NBI del Departamento al que corresponda cada localidad del aglomerado, utilizando los datos del Documento 3 del SIEMPRO, "Información Interactiva provincial y departamental de necesidades básicas insatisfechas por grupos de edad".*

**k. BENEFICIARIOS:**

Familias, con nivel de ingresos mínimos *que tienen NBI, de acuerdo con el "Mapa de Pobreza de la Argentina" elaborado por la Secretaría de Programación Económica del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, agrupados en un barrio (o parte de el) que representan la demanda específica a ser atendida por un proyecto, en el marco del Programa.*

**l. ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL (O.N.G.):**

Entidad sin fines de lucro que, siendo o no su actividad principal las temáticas del Programa, cuenta con equipo profesional, capacidades y metodologías para desarrollar las tareas y servicios en algunas de las etapas del ciclo de un proyecto.

A los efectos del Programa y para su intervención en las distintas etapas de un Proyecto se equipara al rol de las ONG's a las Universidades Nacionales y Provinciales, así como los Colegios Profesionales que presten servicios a terceros.



**m. ORGANIZACIONES DE VECINOS U OTRA ENTIDAD REPRESENTATIVA DE LOS BENEFICIARIOS (ER):**

Centros u Organizaciones de Vecinos, Organizaciones Comunitarias de Base u otras entidades que representen a los beneficiarios y que participen de las diversas etapas del ciclo de un proyecto dentro del Programa.

**n. UNIDAD DE COORDINACION NACIONAL (UCN):**

La Unidad creada dentro de la SDS para ejecutar el Programa. Asimismo, es la responsable de resolver las apelaciones presentadas tanto por los municipios como por los otros solicitantes de financiamiento de los proyectos, con respecto a decisiones de las UEP sobre elegibilidad.

**o. UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP):**

Organismo a designar por cada Provincia, con el fin de ejecutar el Programa.

**p. CONTRATO DE PRESTAMO SUBSIDIARIO (CPS):**

Es el contrato que firma una Provincia con la SDS, en el que se establecen las condiciones del traspaso de los recursos del Programa, incluyendo la aceptación de aquellas condiciones del Contrato de Préstamo suscripto entre la Nación y el BID.

**q. CONVENIO PROVINCIA MUNICIPIO (CPM)**

Convenio que suscribe una Provincia con un Municipio, en el cual se establece la obligación de este último de tomar todas las medidas necesarias a fin de permitir la ejecución de las obras por parte de la UEP.

**r. SUBCUENTA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL (SDI):**

Recursos del Programa destinados a financiar el componente de desarrollo institucional.

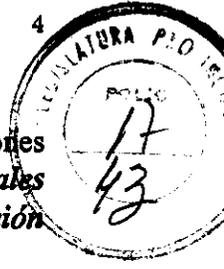
**s. SUBCUENTA DE INVERSIONES (SINV):**

Recursos del Programa destinados a financiar el componente de inversiones.

**t. FASES DE ELEGIBILIDAD:**

Son las fases por la que un proyecto debe pasar para ser elegible: (i) la Fase I previa a la formulación del Proyecto; y (ii) la Fase II que debe cumplimentarse cuando se formula el Proyecto.

Entre la Fase I y la Fase II, *se realiza la* priorización de proyectos que se describe en el punto V de este Reglamento.



u. **APORTES COMPLEMENTARIOS:**

Se *entienden como* aportes complementarios todos aquellos aportes o contribuciones en especie o en dinero: *realizadas por la Provincia, el Municipio o por organizaciones sociales públicas o privadas, vinculadas con el barrio objeto del Programa (alternativa: en la localización del Proyecto)*

Previos *Los realizados dentro de los 18 meses anteriores a la fecha de elegibilidad del proyecto, consistentes en:* estudios técnicos específicos que aporten a la elaboración del proyecto o en obras físicas conexas, elegibles para el Programa, y para cuya realización se hayan aplicado procedimientos sustancialmente análogos a los acordados con el Banco para la ejecución del Programa

Durante la ejecución del proyecto: en trabajos e insumos aplicados a obras complementarias y obras físicas conexas realizadas en la localización del proyecto que complementen *al mismo* en el financiamiento del Programa y de acuerdo con las normas del Banco.

*Los terrenos en donde se localice el barrio son aportes obligatorios, por parte del Estado Provincial o Municipal, tanto en los casos de mejoramiento barrial como en los de relocalización. En este último caso, además de los terrenos, la Provincia o el Municipio, deberán aportar una solución habitacional básica a ser financiada como aporte complementario. Cuando se trate de viviendas afectadas por corrimientos en los casos de mejoramiento de barrios, se deberá aportar, como aporte complementario, una unidad habitacional básica de características iguales o superiores a la ocupada. En el caso de ser factible, técnica y económicamente, y ser solicitado por él o los beneficiarios, se podrá trasladar la vivienda existente o parte de ella. El aporte del terreno y de la unidad habitacional básica por parte de la Provincia o el Municipio deberán garantizarse en la Fase I de Elegibilidad del Proyecto.*

El *costo de los terrenos* podrá ser recuperado por la Provincia o el Municipio, según sea su política al respecto. En el caso del aporte de la vivienda por parte de la Provincia o el Municipio a los beneficiarios de un Proyecto, si se plantea recuperar su valor, deberá realizarse teniendo en consideración la evaluación socioeconómica de los beneficiarios, los pagos que estos deban realizar en la situación "con proyecto" y el otorgamiento de *posibles* subsidios a los mismos.

v. **FONDO SOCIAL COMUNITARIO (FSC):**

*Es el Fondo que se constituye con las cuotas mensuales aportadas por todas las familias beneficiarias de un proyecto, sin perjuicio de que lo integren otras fuentes de recursos.*

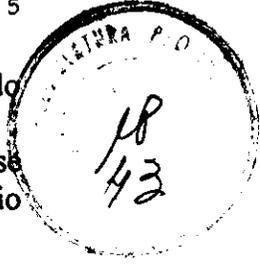
(i) Su administración estará a cargo de la ER. Los beneficiarios podrán optar por alguna forma de delegación o compartir la administración, en la que siempre deberá participar la ER.

(ii) Tendrá como objetivo prioritario la conservación del equipamiento social y, si correspondiere y alcanzare, las obras de infraestructura y de mitigación ambiental provistas por el proyecto, *cuyo mantenimiento* sea responsabilidad de la comunidad, según se haya estipulado en los convenios firmados al respecto. También se prevé su utilización para otras obras y servicios de desarrollo comunitario u otros fines solidarios que sean acordados libre y mayoritariamente por los beneficiarios.

(iii) El monto de la cuota mensual será definido por los beneficiarios con acuerdo de la UEP.

(iv) En la recaudación y en la utilización de los recursos deberán prevverse mecanismos transparentes con rendiciones mensuales o bimestrales de la ER a la población del barrio y a la UEP.

(v) Deberá estar *integrado* con el aporte de, al menos, la primer cuota al terminar la obra física del proyecto.



#### w. **PROYECTOS DE LA MUESTRA**

*Son los proyectos elaborados, en la fase de preinversión, para las jurisdicciones que se tomaron como muestra, y que -en términos de Fases de Elegibilidad- cumplieron la Fase I, la Priorización y la Fase II, y cuya fecha de cierre o terminación se considera el 1-11-96.*

## II. OBJETIVOS Y DESCRIPCION DEL PROGRAMA

### A. Objetivo

2.1. El objetivo general del Programa es contribuir a mejorar la calidad de vida de la población con necesidades básicas insatisfechas *y con ingresos familiares que las ubiquen dentro del primer quintil* que enfrentan deficiencias severas de *infraestructura de servicios*. El Programa, además de financiar las inversiones, promoverá la capacidad de organización y gestión de las comunidades beneficiarias en la búsqueda de soluciones tendientes a superar las insuficiencias de su hábitat.

2.2. *Los objetivos específicos son* : (i) financiar proyectos integrados de mejoramiento de barrios en *Municipios con localidades iguales o mayores a 20 mil habitantes*, excluyendo la Capital Federal y los Partidos del Gran Buenos Aires; (ii) estimular los procesos de organización social y de desarrollo comunitario autosustentable, que asegure la participación activa de estas comunidades en la identificación, priorización, diseño, ejecución, operación y mantenimiento de las inversiones financiadas por el Programa; y (iii) incentivar e inducir inversiones de las provincias y municipios en este tipo de acciones;

### B. Descripción

2.3. El Programa comprende un componente de Desarrollo Institucional y un componente de Inversiones.

#### 1. Componente de Inversiones

2.4. Este componente se caracteriza por el énfasis puesto en el modelo de gestión y participación social y en la identificación y el desarrollo de proyectos integrados de mejoramiento barrial. Para ello el Programa financiará las siguientes inversiones y acciones de intervención social.



a. Inversiones físicas

2.5. Las inversiones en los proyectos integrados de mejoramiento de barrios proveerán recursos, **tanto para la formulación y supervisión de proyectos como para la ejecución de obras y trabajos**, para la regularización del **dominio** de la tierra, construcción de infraestructura de urbanización incluyendo conexiones intra-domiciliarias y otros servicios de infraestructura. También en los casos de **relocalización parcial o total**, se financiará la provisión de lotes con urbanización completa y una **solución** habitacional básica, **a ser financiada con aportes complementarios**, para atender a las familias que sea necesario relocalizar. Se relocalizarán familias en los casos que estén asentadas en áreas de riesgo, por la presencia de más de una familia en las viviendas existentes y por la necesidad de crear espacios para dotar al barrio de la infraestructura urbana mínima. El proceso de relocalización se ajustará a normas y especificaciones técnicas acordadas con el Banco. Dependiendo de las carencias de cada comunidad beneficiaria, los proyectos a ser financiados por el Programa, podrán contener todas o una parte de las inversiones que se describen a continuación.

2.6. **Infraestructura de Urbanización y de Mitigación Ambiental.** Las inversiones pueden incluir: **(i) sistema de abastecimiento de agua potable y conexiones intradomiciliarias; (ii) sistema de desagües cloacales y conexiones a redes y las intradomiciliarias o soluciones alternativas; (iii) nucleo sanitario; (iv) sistema de suministro de energía eléctrica y conexiones intradomiciliarias, incluyendo alumbrado público; (v) drenajes pluviales; (vi) sistema de abastecimiento de gas natural; (vii) accesibilidad vial; (viii) equipamiento comunitario; (ix) legalización del dominio de la tierra; (x) medidas de mitigación ambiental.**

2.7. **Lotes con servicios para familias relocalizadas.** En concordancia con la política de reasentamiento del Banco, las familias reasentadas recibirán una solución habitacional **básica**. Por consiguiente, los proyectos de lotes con servicios contemplarán, además del lote urbanizado con las inversiones señaladas en el párrafo anterior, **entre los numerales romanos i) a x) el completamiento hasta alcanzar una solución habitacional básica** a ser financiada **con** aporte complementario.

2.8. En la definición de las inversiones financiables por el Programa se asegurará que existan entidades responsables del servicio en la localidad del proyecto y que estas entidades estén dispuestas a asumir la operación y mantenimiento de la infraestructura una vez completado el proyecto con arreglo a un convenio específico, si correspondiere. En el caso de los servicios de urbanización se asegurará que existen entidades capaces de operar y mantener los servicios una vez completado el proyecto con arreglo a un convenio específico, si correspondiere.

b. Acciones de intervención social, legal y ambiental dirigidas a las ER

2.9. Se propone desarrollar, en el medio comunitario barrial, **las siguientes modalidades de intervención social, complementarias entre si**. A saber: (i) acciones para el acompañamiento social; (ii) acciones de capacitación a la comunidad y su organización vecinal; y (iii) acciones de asistencia técnica específica.

2.10. El Acompañamiento Social, comprende acciones de fortalecimiento de las comunidades beneficiadas para mejorar su organización y capacidad de emprender colectivamente soluciones a los problemas que las afectan, en particular a los relacionados con su hábitat. Para ello se transferirán habilidades de administración y gestión de recursos y se facilitará la resolución de

eventuales conflictos sociales y/o institucionales que se pudieran suscitar como consecuencia de la intervención del Programa en el barrio.

2.11. Se financiarán intervenciones específicas que se definirán con base en los resultados y recomendaciones del diagnóstico social elaborado al inicio de la formulación de cada proyecto. **Podrán ser financiadas** acciones para: (i) la formación y consolidación de las organizaciones de base, que incorpora la creación de éstas en donde no existan, la formalización de las existentes, el desarrollo de pautas de democracia en su funcionamiento, la promoción de su eficacia en la ejecución de sus funciones y tareas, y facilitar el acuerdo y compatibilización de las acciones de los diferentes actores que intervienen en el proyecto; (ii) atender los casos en donde, como consecuencia de la intervención, haya reacomodamientos internos y/o relocalización de familias a otro terreno; y (iii) estimular los procesos de movilización comunitaria y la promoción de actitudes y conductas sociales vinculadas al hábitat, estas incorporan la valorización de la organización como instrumento propio de representación de los intereses de las familias que integran el barrio, la articulación y valorización de los aportes externos provenientes del Estado, la capacidad de observación y crítica constructiva al desempeño de la dirigencia barrial, el uso adecuado y cuidado de los componentes de infraestructura sanitaria y ambiental aportados por el proyecto, la cautela ambiental relacionada con el manejo de basuras, desechos y tenencia de animales y el comportamiento solidario.

2.12. Acciones de capacitación a la comunidad y su organización vecinal. La capacitación estará destinada principalmente a los actuales dirigentes barriales, no obstante la misma puede hacerse, según se requiera, a un grupo más amplio de vecinos. La capacitación será **brindada** tomando en consideración las necesidades particulares de cada barrio en forma de módulos básicos que incorporarán, entre otros: la capacitación para dirigentes y pobladores en procesos de consolidación de las organizaciones; talleres de acuerdos para la puesta en marcha del proyecto y de cierre y evaluación participativa de los resultados del mismo y en el armado y organización de un Fondo Social Comunitario (FSC).

2.13. Acciones de asistencia técnica : incluyen la prestación de asesoramiento en cuestiones técnicas que se presentaran en el proceso de consolidación de la organización y para los cuales los dirigentes comunitarios carecen de la experiencia suficiente. Si bien la asistencia técnica se caracteriza por su carácter técnico especializado (abogados, contadores, ingenieros sanitarios, arquitectos, ambientalistas, etc.) ésta complementará la capacitación prevista en el Programa, y se espera que efectivamente haya una transferencia de conocimientos técnicos adecuados, según el área a la cual corresponda, que también permita una clara identificación -por parte de la comunidad- de las cuestiones en las que ella esté capacitada para resolver y afrontar, y de aquellas que requerirán de la intervención de un profesional en el tema.

2.14 **Acciones de asistencia técnica para la regularización dominial: comprende i) asesoramiento para la formalización jurídico institucional de las organizaciones de base; ii) capacitación para el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación de aplicación; iii) asistencia para la instrumentación de su participación en el Programa; iv) asesoramiento para la resolución de conflictos legales derivados del trámite de regularización dominial.**



2.15 *Acciones de intervención ambiental: Se propone desarrollar en el medio comunitario barrial una serie de actividades, a saber: i) acciones de acompañamiento ambiental, ejecutables a través de un promotor ambiental; ii) capacitación y educación ambiental complementaria de los proyectos de inversiones físicas para la mitigación ambiental; iii) asistencia técnica particularizada para la resolución de temas ambientales específicos.*



## 2. Componente de Desarrollo Institucional

2.16 El componente Desarrollo Institucional financiará: (i) la difusión y promoción del Programa; (ii) la capacitación de las UEP y de los equipos técnicos de Municipios con proyectos en ejecución; (iii) la asistencia técnica específica a las Unidades Ejecutoras Provinciales en funciones que, a juicio de la Unidad Coordinadora Nacional, deba prestarse por no existir, temporalmente, recursos locales; (iv) el funcionamiento del Programa, incluyendo los servicios de consultoría adicionales requeridos por la UCN y las UEP para su operación; (v) el pago de viáticos y pasajes de la Auditoría General de la Nación; y (vi) los servicios de consultoría para las evaluaciones anuales de las acciones de intervención social.

### III. ASIGNACION Y TRASPASO DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA

#### A. Distribución

3.1. Los recursos de la SINV, *con las restricciones indicadas en el punto C*, serán asignados a las Provincias mediante el establecimiento de cupos. Para esto, el Gobierno Nacional asignará inicialmente la totalidad de los recursos de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$0.5 \times \frac{(NBI_i)}{NBI} + 0.5 \frac{(NBI_i)}{POBI}$$

donde:

NBI<sub>i</sub> - población de la provincia i con NBI

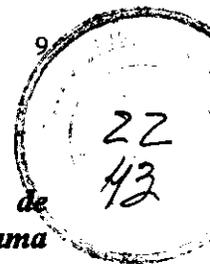
NBI<sub>T</sub> - población total del país con NBI

POBI - población total de la provincia i

3.2. El cupo inicial a disposición de cada Provincia será establecido tomando *el 100%* del monto resultante de la fórmula del párrafo anterior.

B. No participación

3.3. *Todos los Gobernadores de Provincias recibirán una nota del Secretario de Desarrollo Social para notificarles en el momento que esté aprobado y operativo el Programa para todas las jurisdicciones. Si alguna provincia, dentro del plazo de 180 días - a partir de su recepción- no hubiera documentado por escrito a la UCN su intención de participar en el Programa, el cupo correspondiente a la misma constituirá un Fondo de Financiamiento Complementario a cargo de la UCN el que se asignará con el criterio de primer proyecto entrado primer proyecto salido.*



C. Destino del Cupo No Comprometido por las Provincias

3.4. *Luego de transcurridos veinticuatro (24) meses de iniciada la ejecución del Programa, los recursos asignados a las provincias como cupos iniciales que no hubieran sido comprometidos (se entenderá como compromiso la firma de contratos de ejecución de obras o de servicios, o la adquisición de bienes) quedarán cancelados y pasarán a constituir el "Fondo de Financiamiento Complementario". Dicho fondo será asignado a la SINV para los proyectos que hayan cumplimentado los criterios establecidos en el presente Reglamento.*

D. Asignación del Cupo No Comprometido

3.5. *Posteriormente a los veinticuatro (24) meses de la iniciación del Programa, estará disponible -por 180 días- para las provincias que comprometieran aportes complementarios al Programa la porción del Fondo de Financiamiento Complementario constituido por el cupo no comprometido. Una vez finalizado el plazo de 180 días todas las jurisdicciones que adhirieron al Programa podrán acceder al total de los fondos no comprometidos los que se asignarán de acuerdo con el criterio de "primer proyecto entrado primer proyecto salido" que haya cumplimentado los criterios establecidos en el presente reglamento hasta agotar dichos fondos.*

E. Restricciones

3.6. *Las siguientes restricciones se aplicarán a la asignación de los recursos:*

- a. *ninguna provincia podrá recibir menos de un monto aproximado equivalente a 500 soluciones habitacionales;*
- b. *la jurisdicción Ciudad de Buenos Aires y el Conurbano Bonaerense de la Provincia de Buenos Aires (Área Metropolitana) no estarán incluidas en el Programa. En el caso de la Provincia de Buenos Aires la fórmula para asignar su participación en el total de los recursos se hará con los datos de población y de necesidades básicas insatisfechas deduciendo los correspondientes al Conurbano Bonaerense.*



F. Valorización de los aportes complementarios

3.7. Los aportes complementarios al Programa serán valorados por el hecho de haberlos puesto dentro de una jurisdicción cualquiera sea el tipo y la cantidad de items.

G. Asignación de cupos de fondos a municipios

3.8. Las Provincias *podrán* utilizar una metodología similar a la planteada en los párrafos anteriores, para la asignación de los recursos del Programa a los Municipios dando plazos trimestrales para la presentación de proyectos.

3.9. En caso de que existiera mayor cantidad de proyectos elegibles *-sea dentro de una localidad o en más de una de ellas-* por Municipio que fondos disponibles, (de acuerdo con una valorización sobre costos promedio del Programa que se haga previo a la Fase II de Elegibilidad), será el Intendente Municipal el que establezca la priorización de los mismos en su jurisdicción. Si el Intendente no priorizara los proyectos, la UEP lo hará utilizando los criterios establecidos en el punto V de este Reglamento.

**3.10 En tanto exista aceptación por parte de las Unidades Ejecutoras Provinciales, los proyectos elaborados en la muestra, en la fase de preinversión del Programa, serán los que primero se ejecutarán. Los proyectos que posteriormente se prioricen deberán darle prevalencia a los Municipios con localidades iguales o mayores a veinte mil habitantes que no hayan sido incluidos en la muestra inicial de la fase de preinversión del Programa.**

H. Condiciones de traspaso de fondos

3.11. De acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Préstamo Subsidiario, las provincias que adhieran al presente Programa, deberán devolver el 50% *de la parte proporcional que les correspondiere* del endeudamiento externo que contrae la Nación ante el BID, en los plazos y condiciones establecidos en el Contrato de Préstamo.

3.12. Podrán estar exceptuadas de devolver lo *establecido* en el párrafo anterior, aquellas provincias que hayan adoptado reformas estructurales, sea de saneamiento financiero y fiscal y/o en reformas en los sectores sociales (v.g. Institutos Provinciales de Vivienda, o con denominación similar).

#### IV. ELEGIBILIDAD

A. De las provincias

4.1. Las provincias deberán:

a. Adherir al Programa firmando el Contrato de Préstamo Subsidiario con el Gobierno Nacional.

B. De los municipios

4.2. Todos los municipios *que cuenten con localidades con una población igual o mayor a los veinte mil (20.000) habitantes que hayan firmado un Convenio con la Provincia, de acuerdo con el modelo tipo anexo al presente Reglamento Operativo.*



C. De los proyectos

4.3 Son financiables los proyectos que incorporen, *solos o combinados*, los componentes definidos en II.B, *con un mínimo -en caso de que ya no existieran- de agua potable, tratamiento de aguas servidas, energía eléctrica, modulo sanitario, legalización del dominio de la tierra, acompañamiento social y obras de mitigación ambiental. En el caso de los proyectos que contengan nexos con redes se podrán incluir hasta un máximo de quinientos (500) metros, en caso de ser necesario y de justificarse técnica y económicamente. A continuación se describen las especificaciones de los componentes ejecutables de obras y trabajos financiables en el marco de lo especificado en el punto II de este Reglamento:*

a. **Agua potable:** construcción, ampliación y/o mejoramiento de la red de distribución de agua potable y acometida intradomiciliaria hasta la conexión a *núcleo* sanitario, incluyendo potabilización y habilitación de fuentes de captación, *impulsión y almacenamiento y evaluación de factibilidad de conexión a nexo en relación con costos de otras alternativas.*

b. **Tratamiento de aguas servidas:** *construcción, ampliación y/o mejoramiento de redes de distribución cloacal, hasta su conexión a la red general o planta de tratamiento o, en su defecto, obras hasta cámara séptica y pozo absorbente, filtros biológicos, lagunas de oxidación u otros a nivel de cada lote o barrio/s. Conducción de aguas servidas tratadas hasta la fuente de agua receptora. En todos los casos se utilizarán soluciones adecuadas de mínimo costo económico.*

c. **Núcleo sanitario:** *Construcción de habitación de uso específico: baño con instalaciones (de cloacas, agua, luz y gas cuando corresponda), artefactos y grifería, con conexiones para cocina.*

d. **Energía eléctrica:** construcción, ampliación y/o mejoramiento de redes de distribución incluyendo, en los casos que corresponda, la subestación transformadora y la red de media tensión, y *acometidas hasta el pilar de cada lote, incluyendo el pilar. Instalación de alumbrado público.*

e. **Drenajes Pluviales:** construcción, ampliación y/o *completamiento de las obras de alcantarillado y drenaje de aguñas de lluvias y la conexión a la red principal o su conducción hacia la fuente de agua receptora.*

f. **Gas:** construcción, ampliación y/o mejoramiento de la red de distribución de gas y red de gas intradomiciliaria hasta conexión a la vivienda. Este componente *corresponderá* solamente para las ciudades que por las condiciones climáticas así lo requieran.



g. **Accesibilidad vial** : *Construcción, ampliación y/o completamiento de las obras de mejoramiento de la red vial interna, cuando corresponda. Acceso a una vía principal.*

h. **Equipamiento comunitario**: *Construcción, ampliación y/o mejoramiento de la sede para la organización vecinal con salón de usos múltiples. Este equipamiento no podrá superar los \$ 30.000.- (pesos treinta mil) de costo total con una superficie máxima de 60 m<sup>2</sup>, ni ser el único componente del Proyecto. Esta cantidad podrá ser superada cuando el proyecto abarque dos o más barrios o el diagnóstico social lo indique en razón del número de habitantes. En estas situaciones se podrá incluir otras sedes.*

i. **Legalización del dominio de la tierra**: trámites, gestiones y acciones tendientes a la regularización física (planos de nivelación y mensura, amojonamiento, incorporación catastral de nuevas parcelas, etc.) y regularización legal (adjudicación, venta e inscripción registral) que garanticen la transferencia de la titularidad del dominio de las tierras donde se asentará el proyecto a favor de los beneficiarios. En el caso que la legalización del dominio de la tierra sea necesaria para llevar a cabo el proyecto, dicha legalización será obligatoria pero no podrá ser el único componente del mismo.

j. **Acompañamiento social**: este componente, que no podrá ser el único del proyecto, consiste en estrategias y las acciones correspondientes (antes, durante y posteriormente a la ejecución de las obras físicas de acuerdo a las modalidades de cada proyecto) de trabajo profesional con los beneficiarios, con el objetivo de potenciar su participación y capacidad de organización para resolver los problemas objeto del proyecto, transferir habilidades de administración y gestión de recursos y facilitar la resolución de eventuales conflictos sociales y/o institucionales que se pudieran suscitar en la ejecución del proyecto, con la finalidad última de garantizar la sustentabilidad del mismo (ver *Metodología de Intervención Social*). Este ítem deberá ser incluido obligatoriamente en todos los proyectos de ejecución de obras del Programa.

k. **Medidas de mitigación ambiental**: Las medidas de mitigación son acciones orientadas a atenuar, evitar o compensar los impactos negativos o *condiciones ambientales adversas de los barrios* y acentuar los positivos. *A fin de cumplir con estos objetivos el Programa financiará inversiones físicas de mitigación ambiental, acompañamiento ambiental y actividades de capacitación y educación ambiental para los distintos niveles de actores sociales involucrados en el proyecto así como de asistencias técnicas particularizadas para la resolución de temas ambientales específicos.* Los proyectos deberán incluir las consideraciones ambientales en el diseño inicial, de manera que los problemas residuales que haya que mitigar sean los menos complejos y costosos posibles. En los casos que las medidas de mitigación ambiental representen un porcentaje significativo de las inversiones totales, se deberá estudiar la alternativa de reasentamiento de los beneficiarios hacia proyectos de lotes con servicios y poner los terrenos liberados en usos compatibles con el riesgo ambiental identificado.

4.4. Las medidas de mitigación se agrupan en seis rubros posibles de actuación:

- a. obras de compensación y prevención ambiental;
- b. medidas para el uso racional del agua;
- c. tratamiento de la infraestructura de efluentes cloacales y pluviales;
- d. sistemas de manejo alternativos para los residuos sólidos;



- y
- e. planes de forestación, de creación de espacios verdes y cubierta vegetal
  - f. adecuación a la normativa.

4.5. Estas acciones son ejecutables a través de los componentes de Inversión y de Desarrollo Institucional, sea que se trate de obras o de asistencia técnica y capacitación.

4.6. El acompañamiento ambiental ejercido por un promotor ambiental tiene como finalidad: garantizar la aplicación y efectividad de los planes de manejo, promover la participación vecinal en la ejecución y control de las acciones contempladas en el Plan de manejo ambiental del barrio, estimular conductas individuales y comunitarias de manejo y vigilancia ambiental, ejercer tareas en concepto de comunicación grupal, capacitación, promoción de la discusión y la solución de conflictos vecinales relacionados con la temática ambiental, articular la intervención de las entidades previstas en el Plan de manejo ambiental con las UEP, la ER y otros grupos vinculados a la ejecución de los aspectos ambientales del programa.

4.7. Las especificaciones sobre el contenido de cada rubro están presentadas en la Guía de Formulación y Evaluación de Proyectos.

#### D. Fase de elegibilidad de los proyectos

4.8. Además de los requisitos indicados precedentemente, los proyectos, para ser elegibles por el Programa, deben cumplir con dos Fases de Elegibilidad que se indican a continuación:

##### 1. Fase I de Elegibilidad

4.9. La Fase I de Elegibilidad comprenderá los siguientes criterios:

##### a. Dominiales

4.10. Que los proyectos se encuentren localizados en inmuebles pertenecientes al dominio privado del Estado Nacional, Provincial, Municipal o adquiridos por sus ocupantes por sí o por la entidad que los representa.

4.11. Que el proceso de regularización dominial se realice confrontando el cumplimiento de la legislación vigente, teniendo especialmente en cuenta la que regula el uso, propiedad del suelo, normativa urbanística y ambiental municipal, provincial y nacional, según corresponda.

4.12. A los efectos de la verificación de estos criterios se requerirá:

i) situación dominial del predio conforme documentación emanada de los organismos competentes (Registro de la Propiedad o el que cumpla dicha función) que se adjuntará, con específica definición de la titularidad, restricciones y afectaciones si las hubiera, como así también registro de inhabilitaciones, embargos, etc.;

ii) en el caso de detección de dificultades, identificar y evaluar los riesgos que resulten de mantener la situación dominial existente, previendo las posibles consecuencias legales que puedan obstaculizar la aplicación del Programa, recomendando las medidas necesarias para su solución;



iii) *los proyectos no tengan acciones judiciales pendientes.*

iv) definir y garantizar los requisitos legales mínimos para la participación de organizaciones sociales.

#### b. Ambientales

(i) Que la localización del proyecto, a criterio de la UCN, no se encuentre en áreas que presenten algunas de las siguientes características: alta vulnerabilidad a situaciones críticas de riesgo ambiental por procesos naturales recurrentes de difícil y/o costoso tratamiento de corrección o mitigación, tales como inundaciones o anegamientos, actividad volcánica, aludes, derrumbes o deslizamientos de tierras;

(ii) alta vulnerabilidad a situaciones de riesgo ambiental por *causas* antrópicas, tales como localización en cercanía de industrias de alto poder contaminante, *y/o que entrañen riesgo de accidentes (explosiones, emisiones accidentales de gases líquidos o elementos radiactivos)*; ubicación bajo redes de alta tensión, gasoductos, oleoductos u otros que entrañen peligros ciertos para la población beneficiaria;

(iii) ubicaciones espaciales que comprometan sitios de interés ecológico y/o de conservación, como nacientes de ríos, áreas de recarga de napas o habitats particulares *como áreas naturales protegidas, áreas de recreo o atracción turística*;

(iv) Ubicaciones espaciales que interfieran en forma directa a sitios y/o estructuras de valor histórico, arqueológico, religioso o cultural, reconocidas legalmente como tales.

4.14. Que el proyecto cumpla con los límites establecidos en la legislación aplicable relacionados a la calidad de los recursos naturales y, de ser pertinente, presente los permisos de las autoridades ambientales competentes.

4.15. El cumplimiento de los condicionantes desarrollados deberá ser certificado por nota del responsable *ambiental* de la UEP, acompañada de la documentación y normas que correspondan *y cuando resulte pertinente la intervención acreditada del organismo competente*. Asimismo, para los casos de problemas ambientales en la localización del proyecto que deban ser mitigados o solucionados por la autoridad competente, la UEP deberá incluir una evaluación de la capacidad institucional de la jurisdicción para reconocer y solucionar dichos problemas.

#### c. Urbanos

4.16. *Criterios de elegibilidad urbanos que deberán ser cumplimentados:*

(i) que los terrenos estén localizados *dentro de la planta urbana* en zonas destinadas a uso habitacional predominante, debiendo ajustarse a los códigos y normas locales vigentes en materia de uso, subdivisión y ocupación del suelo o a las flexibilizaciones de la norma que resuelva la autoridad competente, previa a la ejecución del proyecto;

(ii) *que la escala del proyecto identificado esté integrada, como mínimo, a cincuenta (50) familias localizadas en un área con continuidad territorial;*

(iii) *que existan las prefactibilidades en los organismos responsables de planificación de las redes de infraestructura pública (provisión de agua corriente, cloacas, energía eléctrica, alumbrado público, gas, recolección de basuras, otros). En caso de ausencia de servicios será necesario identificar otras alternativas comprometiendo la gestión y aprobación de organismos que posean incumbencia sobre los mismos;*

(iv) *que se verifique el rango de conectividad del barrio medido en relación con la factibilidad de transporte y distancias a escuelas, centros hospitalarios y áreas de trabajo;*

(v) *en caso de que en los barrios donde se realizarán proyectos de relocalización no exista equipamiento comunitario, la Provincia o el Municipio, según corresponda, comprometan fehacientemente (por nota de autoridad competente) la factibilidad de la cobertura de vacantes educacionales, atención de la salud accesible y servicios de transporte y de recolección de residuos domiciliarios, ya sea instalando en dicho barrio esos servicios o a través de la extensión de otros ya existentes;*

(vi) *en caso de relocalización el compromiso fehaciente (por nota de autoridad competente Provincial o Municipal, según corresponda) de que las familias reasentadas recibirán una solución habitacional básica.*

#### d. Sociales

4.17. Con relación a los aspectos sociales, se aplicarán los siguientes criterios de elegibilidad:

(i) *al menos un 75% de la población sujeto del proyecto tenga necesidades básicas insatisfechas, (en base a un relevamiento realizado con una antigüedad no mayor de un año y de acuerdo con los criterios establecidos por el Comité Ejecutivo para el Estudio de la Pobreza, Instituto Nacional de Estadística y Censos), y se encuentre en el primer quintil de ingresos, (nivel provincial), según lo expresen encuestas o relevamientos realizados y avalados por el responsable de la UEP, y que, además, el barrio cuente con un mínimo de organización social;*

(ii) *la población beneficiaria, al momento de presentarse el proyecto para solicitar su financiamiento se encuentre localizada de manera estable con una antigüedad promedio para el barrio no menor de dos años;*

(iii) *no sea beneficiaria de otro proyecto de infraestructura social similar, en la medida que las acciones ejecutadas no se superpongan a las que se presentan en este proyecto. Lo anterior deberá ser certificado por nota de funcionario con rango no menor de Director a nivel municipal, provincial o nacional, o por el responsable de la UEP.*

2. Fase II de elegibilidad

4.18. Una vez finalizado la Fase I de Elegibilidad, la UEP deberá contratar la formulación y supervisión de los proyectos en base a los criterios de elegibilidad de la Fase II, y la Guía para la Formulación y Evaluación de Proyectos del Manual de Ejecución anexa a este Reglamento Operativo.

4.19. La Fase II de Elegibilidad comprenderá dos etapas con sus respectivos criterios de elegibilidad:

Etapas I

a. Económicos

Que por lo menos un 75% de las familias de la comunidad tengan ingresos suficientes para afrontar los pagos totales obligatorios asociados con la nueva solución habitacional (tasas municipales, tarifas por servicios, pago por terreno, y otros, si los hubiera), considerando que cada familia no debiera destinar más de -aproximadamente- un 25% de su ingreso para cubrir dichos costos (ver Guía de Formulación y Evaluación de Proyectos).

Etapas II

a. Dominiales

(i) que los dominios de los predios objeto del Programa se encuentren perfeccionados conforme a las pautas de evaluación del riesgo establecidas en Fase I;

(ii) *que esté garantizada* la transferencia de dominio con escrituración, y la correspondiente inscripción, a nombre de la familia beneficiaria, como etapa final de la regularización dominial;

b. Urbanos

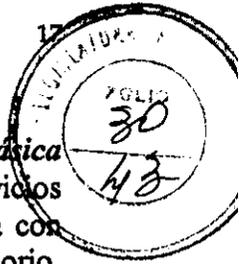
4.20. *El proyecto urbanístico debe ajustarse a las normativas municipales y provinciales y a los códigos ambientales existentes o a aquellas dictadas a tal fin. Debe proveer como mínimo los servicios públicos identificados en los componentes descritos en el punto II.B., acordados con las empresas prestatarias y organismos de incumbencia.*

4.21. *El proyecto urbanístico propuesto para áreas de tierra vacante y asignadas a relocalizaciones de familias deberán resolverse con un tejido que posibilite soluciones donde se minimicen el costo de la provisión de infraestructura de servicios y optimicen el número de lotes disponibles.*

4.22. *El proyecto urbanístico incluye la ejecución de obras particulares. Se dotará a cada lote de un núcleo sanitario descrito en 4.3.c. Para ello se requiere de una documentación específica en relación con la implantación del núcleo sanitario en cada una de las viviendas existentes.*



4.23. Las familias reasentadas en loteos nuevos *recibirán* una solución habitacional *básica* o superior a la que tenían antes de ser *relocalizadas*. Los proyectos de lotes con servicios contemplarán, además del lote urbanizado, una *solución* habitacional básica (a ser financiada con recursos de los aportes complementarios). Este núcleo estará dotado de sala de baño con lavatorio, inodoro y ducha y sala de uso múltiple con espacio de cocina con servicios de agua potable, disposición de aguas servidas y electricidad con las correspondientes redes interiores.

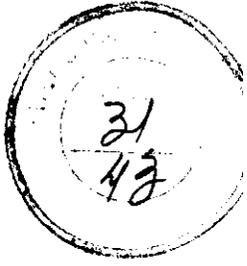


c. Económicos

- (i) que las soluciones técnicas propuestas en el proyecto respondan al criterio de mínimo costo;
- (ii) que el número de lotes habilitados para viviendas no excedan en más de un 10% al número de los hogares censados para el proyecto;
- (iii) de existir soluciones alternativas para algunas de las obras importantes, como podría ser para el sistema de provisión de agua, estas deberán ser comparadas en función del valor presente de sus costos de inversión y de operación y mantenimiento, utilizando para ello una tasa de descuento del 12%, *seleccionando* la de menor costo;
- (iv) que los costos por lote habilitado no excedan los límites de costo-eficiencia establecidos para el Programa, *es decir \$ 4.100 por solución más un 30% para cobertura de los costos de diseño e ingeniería y para obras alternativas o especiales, a definir por la UCN, que haya que realizar según el proyecto*. Estos valores incluyen obras públicas y privadas y no incluyen núcleo sanitario e IVA.
- (v) que para el equipamiento comunitario se hayan hecho los estudios relevantes acerca de la oferta y demanda de los servicios correspondientes y que el dimensionamiento del equipamiento corresponda a dicho análisis.

d. Sociales

- (i) que la población beneficiaria conozca, a través de formas escritas y orales (talleres informativos, charlas explicativas, etc.) las características del proyecto, tanto en lo referido a las mejoras o cambios que se espera alcanzar, como las obligaciones y pagos que se generarán como consecuencia de la ejecución del mismo, y que un porcentaje no menor del 60% del total de beneficiarios exprese su adhesión explícita al proyecto, su disposición de pago (en el caso de proyectos que incluyen redes de agua o de luz eléctrica) de las tarifa que convengan las Provincias con las empresas prestatarias de los servicios, y su compromiso de no vender, ceder, arrendar o transferir por el término mínimo de dos años, el lote mejorado así como de formar el FSC. Para ello se efectuará una Consulta a los posibles beneficiarios en base a un formulario o encuesta tipo que la UCN proporcionará a las UEP.
- (ii) para los proyectos de relocalización, la solución a ser ofrecida deberá ser *básica* o superior a la situación actual y las familias a ser relocalizadas hayan participado en la elaboración de la propuesta y *todas* manifestado su acuerdo o desacuerdo a la misma;



ANTECEDENTES NACIONALES.

DE CALICOM

12/12/96

Handwritten marks: a circle with '1', and a larger circle with '32/48'.

Proyecto de Ley por el que se renuevan el apoyo a la realización de los Juegos Olímpicos del año 2004 en la ciudad de Buenos Aires.

4 Proyecto de Ley por el que se precisan algunas limitaciones a la posibilidad de aplicación extra-territorial de las leyes extranjeras, cuando éstas avanzan en forma inapropiada sobre el ámbito soberano de la Nación.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 1420/96

Apruébase el modelo de un Contrato de Préstamo, a ser suscripto con el Banco Interamericano de Desarrollo, destinado a la financiación del Programa de Mejoramiento de Barrios que se ejecutará en la Secretaría de Desarrollo Social.

Ha. As., 9/12/96

VISTO el modelo de Contrato de Préstamo N° 040/OC-AR propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO DOS MILLONES (US\$ 102.000.000), o su equivalente en otras monedas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Contrato de Préstamo el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS que se ejecutará en la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene por finalidad contribuir a mejorar la calidad de vida de la población con necesidades básicas insatisfechas.

Que el Programa, además de financiar las inversiones, promoverá la capacidad de organización y gestión de las comunidades beneficiarias.

Que la realización de las actividades previstas en el Programa requiere la suscripción de Contratos de Préstamo Subsidiarios con las Provincias que adheriran al mismo.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés, y demás cláusulas contenidas en el Contrato propuesto para ser suscripto, así como también que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que está destinado el Préstamo.

Que la ejecución del Programa requiere la creación de la UNIDAD DE COORDINACION NACIONAL DEL PROGRAMA (UCN) así como la contratación de expertos y la adquisición de bienes, mobiliario que está contenido en forma expresa en la cláusula 3.02 de las Condiciones Especiales del Contrato de Préstamo a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que la formalización de esta operación exige que la NACION ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, suscriba el Contrato de Préstamo para el PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS.

Que el Contrato propuesto para ser suscripto se encuentra comprendido en el Artículo 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.150.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 90 in fine de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 16 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (L.O. 1986), el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y suscribir eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo N° 040/OC-AR para el PRO-

GRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS que consta de SIETE (7) Capítulos y VEINTIDOS (22) Artículos, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO DOS MILLONES (US\$ 102.000.000), o su equivalente en otras monedas, cuyo texto en su versión en español forma parte integrante del presente Decreto como ANEXO I, las Normas Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en su versión en español, integrada por NUEVE (9) Capítulos y CUARENTA Y SIETE (47) Artículos, como ANEXO II y los Anexos A, B y C del modelo de Contrato de Préstamo, como ANEXO III.

Art. 2° - Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Contrato de Préstamo y toda la documentación referida al mismo, conforme al modelo aprobado por el Artículo 1° del presente Decreto.

Art. 3° - Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a su vez, a suscribir, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1° de este Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino del Préstamo, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4° - Facúltase al señor Secretario de Desarrollo Social de la PRESIDENCIA DE LA NACION, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir el Convenio de Préstamo Subsidiarios con cada una de las Jurisdicciones Provinciales que adheriran al Programa, previa intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5° - Designase a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS.

Art. 6° - Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la UNIDAD DE COORDINACION NACIONAL DEL PROGRAMA (UCN) DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS, la que será responsable de su ejecución así como de la administración de los fondos asignados al mismo.

Art. 7° - Facúltase al Coordinador de la UNIDAD DE COORDINACION NACIONAL DEL PROGRAMA (UCN) a celebrar, en el marco del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS a que se refiere el artículo 6° del presente Decreto, por sí o a delegar en otro funcionario o funcionarios que el mismo designe, la realización de contratos de locación de obra y de servicios con terceros, sin relación de dependencia, consultoría y/o asesoría técnica, como así también a adquirir los bienes muebles y otros que fueren menester para la ejecución del Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Contrato que se aprueba por el Artículo 1° de este Decreto y el Artículo 43 de la Ley N° 24.024 y su Reglamentación.

Art. 8° - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - MENEM. - Jorge A. Rodríguez. - Roque D. Fernández.

Nota: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 707, Capital Federal).

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1424/96

Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Reino de Dinamarca.

Ha. As., 9/12/96

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno del REINO DE DINAMARCA concibió el plan de envío al señor D. Vicente Ernesto BERASATEGUI, para su designación como

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 90, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE DINAMARCA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Vicente Ernesto BERASATEGUI (M.I. N° 4.145.449).

Art. 2° - Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio del año 1996 y subsecuentes.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - MENEM. - Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1425/96

Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Estado de Bahrein.

Ha. As., 9/12/96

VISTO el Decreto N° 927 de fecha 8 de agosto de 1996, por el que se designó Embajador Ex-

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1426/96

Apruébase la estructura organizativa de la Secretaría de Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico.

Ha. As., 9/12/96

VISTO el Decreto N° 640/91 y su modificación a los N° 558/95 y N° 680/96 y lo propuesto PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION,

CONSIDERANDO:

Que, por el primero de los decretos citados, la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Que por el resto de las normas citadas, la Ley de Drogadicción del Estado.

Que las políticas, los programas y las acciones que el tráfico y consumo de drogas implican y coordinación entre los organismos participacion activa y protagonista de las mismas.

Que, entonces, foros los recursos destinados a la prevención y tratamiento de la drogadicción y en consecuencia y en consecuencia el mismo.

Que, por ello, a raíz de las nuevas políticas de prevención de la drogadicción, se debe llevar adelante la mencionada Secretaría en la elaboración del Plan Federal de Control del Tráfico Ilícito de Drogas, su estructura organizativa.

Que por el artículo 17 de la Convención Interamericana de las Naciones Unidas para el Control de las Drogas, Ley N° 772, suscripción de un único administración y disposiciones de dicha Convención, etc.

Que, a diferencia de los órganos de la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, por función un cambio sustantivo en la estructura de estructuras flexibles que se ajusten a las metas programadas o cumplidas.

Que las normas sustantivas tienen carácter organizativo que contemplan la posibilidad y que, a la vez, incorpore las mismas

33  
43

---

Resolución DE-96/96

X

**CONTRATO DE PRESTAMO No. 940/OC-AR**

entre

NACION ARGENTINA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Mejoramiento de Barrios

20 de febrero de 1997

---

LEG/RE1-AR0462-6

**CONTRATO DE PRESTAMO**  
**ESTIPULACIONES ESPECIALES**



**INTRODUCCION**

**Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor**

**1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO**

CONTRATO celebrado el día 20 de febrero de 1997 entre la NACION ARGENTINA, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un programa, en adelante denominado el "Programa", consistente en contribuir a mejorar la calidad de vida de la población con necesidades básicas insatisfechas que enfrentan deficiencias severas de vivienda. En el Anexo A se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

**2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES**

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales, y los Anexos A, B y C, que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo, como sea del caso. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

**3. ORGANISMO EJECUTOR**

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Social (SDS) de la Presidencia de la Nación, en adelante denominada el "Organismo Ejecutor", o "SDS". En la ejecución del Programa la SDS contará con la participación de las Provincias interesadas y elegibles así como de las Unidades Ejecutoras Provinciales (UEPs). El Prestatario deja constancia de la capacidad



legal y financiera del Organismo Ejecutor, de las Provincias y de las UEPs para actuar en la ejecución del Programa de acuerdo a lo estipulado en este Contrato.

## CAPITULO I

### Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales

**CLAUSULA 1.01 Costo del Programa.** El costo total del Programa se estima en el equivalente de ciento setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$170.000.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**CLAUSULA 1.02 Monto del Financiamiento.** En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, hasta por una suma de ciento dos millones de dólares (US\$102.000.000), que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

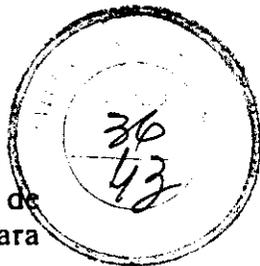
**CLAUSULA 1.03 Recursos adicionales.** El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de sesenta y ocho millones de dólares (US\$68.000.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales.

## CAPITULO II

### Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito

**CLAUSULA 2.01 Amortización.** El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses, luego de transcurridos seis meses contados a partir de la fecha prevista para finalizar los desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 3.04, y la última, a más tardar el día 20 de febrero 2022.

**CLAUSULA 2.02 Intereses.** (a) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Semestre que se determinará por el costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados para el Semestre anterior, más un diferencial, expresado en términos de un porcentaje anual, que el Banco fijará periódicamente de



acuerdo con su política sobre tasa de interés. Tan pronto como sea posible, después de finalizar cada Semestre, el Banco notificará al Prestatario acerca de la tasa de interés para el semestre siguiente.

(b) Los intereses se pagarán semestralmente los días 20 de los meses de agosto y febrero de cada año, comenzando el 20 de agosto de 1997.

**CLAUSULA 2.03 Recursos para inspección y vigilancia generales.** Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de un millón veinte mil dólares (US\$1.020.000), para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, y se acreditará en la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

**CLAUSULA 2.04 Comisión de crédito.** El Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

### CAPITULO III

#### Desembolsos

**CLAUSULA 3.01 Monedas de los desembolsos y uso de fondos.** (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares que formen parte de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) No obstante lo dispuesto en la Cláusula 1.02 y en el inciso (a) anterior, el Banco se reserva el derecho de efectuar desembolsos en la Moneda Unica de su elección si no tuviese acceso a la Moneda Unica pactada. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Unica de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Unica desembolsada, con los cargos financieros que correspondan a esa Moneda Unica.

(c) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

**CLAUSULA 3.02 Condiciones especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

(a) Que esté en vigencia el Reglamento Operativo del Programa;



- (b) Que esté firmado entre el Prestatario y por lo menos una Provincia un contrato de préstamo subsidiario de transferencia de fondos para la ejecución del Programa en dicha Provincia; y
- (c) Que la Unidad de Coordinación Nacional del Programa (UCN) esté establecida legalmente dentro de la SDS y esté dotada del personal adecuado para el ejercicio de sus funciones.

**CLAUSULA 3.03 Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento.** (a) Con la aceptación del Banco, de los recursos del Financiamiento se podrá utilizar hasta el equivalente de trescientos cincuenta mil dólares (US\$350.000) para reembolsar gastos efectuados en el Programa, para su preparación así como para las encuestas y la contratación de consultores para la preparación de los proyectos de la muestra. Dichos gastos deberán haberse llevado a cabo antes del 17 de julio de 1996 pero con posterioridad al 17 de julio de 1995, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato. Queda entendido que con la aceptación del Banco también se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 17 de julio de 1996 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido asimismo los mencionados requisitos; y

(b) Con cargo al Financiamiento, el Banco podrá reembolsar hasta un monto equivalente de treinta y tres mil novecientos ochenta dólares (US\$33.980) utilizados para la contratación de servicios necesarios para apoyar la ejecución de actividades previas al primer desembolso de este Préstamo, de conformidad con el Contrato de Préstamo 762/OC-AR, celebrado entre el Prestatario y el Banco, relacionado con la operación individual dentro de la Línea de Crédito para la Preparación de Proyectos constituida mediante el Convenio No.PPF/003, también firmado entre el Prestatario y el Banco. A dicho monto deberán ser sumadas las cuantías correspondientes a los intereses y comisiones de acuerdo con el contrato y convenios mencionados ut supra.

**CLAUSULA 3.04 Plazos para comprometer y para desembolsar los recursos del financiamiento.** (a) El plazo para comprometer los recursos del Financiamiento será de 4 años, contado a partir de la vigencia del presente Contrato. Se entenderá como compromiso la firma de contratos de ejecución de obras o de servicios, o la adquisición de bienes.

(b) El plazo para desembolsar la parte del Financiamiento que hubiere sido comprometida, de acuerdo con el inciso (a) anterior, será de 5 años, contado a partir de la vigencia del presente Contrato.

CAPITULO IV

EJECUCION DEL PROGRAMA



**CLAUSULA 4.01 Condiciones sobre precios y adquisiciones.** (a) Las adquisiciones de bienes, obras y servicios relacionados, se sujetarán al Procedimiento de Licitaciones que se incluye como Anexo B de este Contrato. Cuando el valor estimado de los bienes o servicios relacionados sea de por lo menos el equivalente de trescientos y cincuenta mil dólares (US\$350.000) o mayor y el de las obras de por lo menos el equivalente de cinco millones de dólares (US\$5.000.000) o mayor y siempre que el ente encargado de llevar a cabo las licitaciones del Programa pertenezca al sector público, el método de adquisición a emplearse será el de licitación pública internacional, según lo dispuesto en el citado Anexo.

(b) Salvo que las partes lo acuerden de otra manera, antes de convocar a cada licitación pública o si no correspondiere convocar a licitación, antes de la adquisición de los bienes de cuantía igual o superior a trescientos cincuenta mil dólares (US\$350.000) o de la iniciación de las obras de cuantía igual o superior a cinco millones de dólares (US\$5.000.000), el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la consideración del Banco: (i) los planos generales, las especificaciones, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para la convocatoria; y (ii) en el caso de obras, prueba de que se tiene, con relación a los inmuebles donde se construirán las obras del Programa, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras.

**CLAUSULA 4.02 Reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local.** El Banco podrá reconocer como parte de los recursos de la contrapartida local, gastos efectuados en el Programa distintos a los previstos en la Cláusula 3.03 hasta por el equivalente de cien mil dólares (US\$100.000), en la preparación del Programa, en las encuestas y en la contratación de consultores. Dichos gastos serán reconocidos siempre y cuando se hayan llevado a cabo antes del 17 de julio de 1996 pero con posterioridad al 17 de enero de 1995 y siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el presente Contrato. Queda entendido que el Banco también podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa a partir del 17 de julio de 1996 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido los mencionados requisitos.

**CLAUSULA 4.03 Contratación de consultores, profesionales o expertos.** (a) El Organismo Ejecutor elegirá y contratará directamente los servicios de consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, de conformidad con el procedimiento que se establece en el Anexo C.



(b) No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el procedimiento para la contratación de firmas consultoras de cuantía igual o inferior a US\$100.000, y de expertos individuales de cuantía igual o inferior a US\$50.000, incluida la aceptación del informe final prevista en la sección 9.01 de dicho Anexo C sin consideración de la cuantía del respectivo contrato, solamente será revisado a posteriori por el Banco, mediante muestreo. Para este efecto, durante el plazo para desembolsos, el Organismo Ejecutor mantendrá a la disposición del banco los documentos pertinentes.

**CLAUSULA 4.04 Entrenamiento.** Dentro del plazo de 6 meses, contado a partir de la firma de este Contrato, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor deberá presentar evidencia de que inició las actividades de entrenamiento del componente de desarrollo institucional del Programa.

**CLAUSULA 4.05 Seguimiento del Programa.** Dentro de los 90 días contados a partir de la fecha de cierre de cada año calendario, durante la ejecución del Programa y por un período adicional de 2 años contados a partir de la fecha del último desembolso del financiamiento, el Prestatario deberá presentar, de conformidad con el Manual de Seguimiento del Programa, un informe anual sobre la ejecución del Programa, tomando en consideración los indicadores, los criterios y objetivos acordados previamente con el Banco. Dicho informe deberá cubrir, entre otros, los siguientes hitos: (a) la reducción de la incidencia de problemas habitacionales en las necesidades básicas insatisfechas (NBI) de la población meta; (b) la formalización y consolidación de Entidades Representativas de los Beneficiarios; (c) la situación dominial; (d) los servicios y equipamientos comunitarios; (e) el cumplimiento de los objetivos de carácter ambiental; (f) la situación de la población beneficiaria; y (g) la implementación de los componentes de obras, la intervención social y el desarrollo institucional.

**CLAUSULA 4.06 Mantenimiento.** El Prestatario se compromete a: (a) que las obras y equipos comprendidos en el Programa serán mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y (b) presentar al Banco, durante los tres años siguientes a la terminación de cada obra del Proyecto, y dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

**CLAUSULA 4.07 Condiciones de los contratos de préstamos subsidiarios.** En todos los contratos de préstamos subsidiarios para la ejecución del Programa, que deberán ser firmados entre el Prestatario y las Provincias se deberán incluir, entre las condiciones que se exijan a cada Provincia, por lo menos las siguientes:



- (a) el compromiso de la Provincia de cumplir con todas las obligaciones que le correspondan, establecidas en este Contrato y en el Reglamento Operativo del Programa;
- (b) el compromiso de la Provincia de exigir que las UEPs suscriban convenios de traspaso de las obras del Programa que deberán ser entregadas a las entidades operadoras entre las cuales se incluyen las municipalidades. En dichos convenios se establecerá que las entidades operadoras mencionadas mantendrán las inversiones respectivas de acuerdo a estándar aceptable;
- (c) el compromiso de la Provincia de que los bienes y servicios que se financien con los recursos del Programa se utilizarán exclusivamente en la ejecución del respectivo Proyecto;
- (d) el derecho del Prestatario y del Banco a examinar los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones del respectivo Proyecto;
- (e) la obligación de proporcionar todas las informaciones que el Prestatario razonablemente solicite a la Provincia en relación con el Proyecto y con su situación financiera;
- (f) el derecho del Prestatario a suspender desembolsos si la Provincia no cumple con sus obligaciones;

**CLAUSULA 4.08 El Reglamento Operativo del Programa.** Las partes convienen que será menester el consentimiento escrito del Banco para que pueda introducirse cualquier cambio en el Reglamento Operativo del Programa.

## CAPITULO V

### Registros, Inspecciones e Informes

**CLAUSULA 5.01 Registros, inspecciones e informes.** El Prestatario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor o aún las Provincias y las UEPs se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

**CLAUSULA 5.02 Auditorías.** En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los estados financieros y los informes de seguimiento del Programa, durante su ejecución, se presentarán debidamente dictaminados por la Auditoría General de la Nación.

**CAPITULO VI**

**Disposiciones Varias**



**CLAUSULA 6.01 Vigencia del Contrato.** Las partes dejan constancia que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha de su suscripción.

**CLAUSULA 6.02 Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

**CLAUSULA 6.03 Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**CLAUSULA 6.04 Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

**Del Prestatario:**

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos  
Hipólito Yrigoyen 250  
(1310) Buenos Aires - Argentina

Dirección Cablegráfica:  
MINISTERIOECONOMIABAIRE  
Télex: 121952AR

**Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa.**

**Dirección postal:**

Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social  
de la Presidencia de la Nación  
Avenida 9 de Julio 1925, Piso 16°  
(1232) Buenos Aires - Argentina

Facsímil: (54-1) 381-9605



Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Ave., N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.

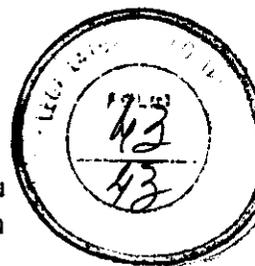
Facsímil: (202) 623-3096

## CAPITULO VII

### Arbitraje

**CLAUSULA 7.01 Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales, con las siguientes modificaciones: (a) En los artículos 9.01 y 9.02 donde dice "Secretario General de la Organización de los Estados Americanos" debe leerse "Presidente de la Corte Internacional de Justicia de La Haya"; y (b) el texto del artículo 9.03 dirá así: "El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y en la fecha que éste designe y, constituido, funcionará en la fecha que fije el Tribunal".

940/OC-AR



EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América el día arriba indicado.

NACION ARGENTINA

BANCO INTERAMERICANO DE  
DESARROLLO

A handwritten signature in dark ink, appearing to be "Antonio Zoccali", written over a horizontal line.

Antonio Guillermo Zoccali  
Representante Especial

A handwritten signature in dark ink, appearing to be "Enrique V. Iglesias", written over a horizontal line.

Enrique V. Iglesias  
Presidente